



Soledad, 03 de diciembre de 2020

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Teresa de Jesús Oyola de Gutiérrez y otros.
CAUSANTES	Pedro Oyola Miranda (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2010 00258 00

**Informe Secretarial.**

Señora Juez, al despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente resolver solicitud de impulso y decidir acerca de la aprobación del trabajo de partición presentado el 06 de febrero del corriente año. Sírvase proveer.

María Cristina Urango  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,  
Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene, que el causante Pedro Oyola Miranda era casado con Teresa Cenovia Suarez de la Cruz.

De igual forma, se vislumbra solicitud de aprobación de la partición por parte de los interesados, no obstante, se advierte, que en los términos del artículo 520 del C.G.P., en concordancia con los arts. 149 y 150 de la obra en cita, la actuación más adelantada debe ser suspendida hasta que ambas sucesiones se encuentren en la misma etapa procesal a fin de ser decididas en la misma sentencia. Luego entonces, como quiera que hasta la etapa de partición fue solicitada la acumulación de sucesiones de los causantes, en esta oportunidad a partir de la cual se dará inicio al trámite sucesoral de la conyugue del causante PEDRO OYOLA MIRANDA (Q.E.P.D.), por lo tanto, el proceso actual queda suspendido hasta tanto la sucesión de la desaparecida TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.), se encuentre en etapa de partición.

De otro lado, a folio 669 y 697, se observa petición de acumulación de sucesión y manifestación expresa que existe una sola masa social ya plenamente inventariada, motivo por el cual se ordenará acumulación de la sucesión de la finada TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.), en virtud de lo contemplado en el artículo 520 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el expediente reposa prueba de la existencia del matrimonio y nos encontramos en oportunidad procesal.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se aperturará la causa mortuoria de la finada TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.), se reconocerá como herederos a quienes se encuentran acreditados como tal en el expediente y se requerirá a los posibles herederos para que acrediten con la prueba respectiva su calidad, dentro del término de ley, a fin de efectuar reconocimiento.

Finalmente, se observa que Ciro Oyola Antequera, Aldemar Oyola Orozco y Divina Oyola Orozco, confieren poder al profesional del derecho Ángel Porto Guzmán, motivo por el cual se le reconocerá personería jurídica para actuar conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., en los términos del poder adjuntado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Suspender al trámite sucesoral del finado PEDRO OYOLA MIRANDA Q.E.P.D., de conformidad con el art. 150 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Acumular al proceso de sucesión de PEDRO OYOLA MIRANDA Q.E.P.D., el trámite sucesoral de TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.), en calidad de conyugue del causante inicial, a fin de liquidar la herencia de ambos de cujus, en virtud de lo establecido en el art. 520 del C.G.P.

**Tercero:** DECRETESE ACUMULADO y abierto en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.), persona fallecida el 04 de septiembre de 1988 en la ciudad de Barranquilla, quien fuera conyugue del finado PEDRO OYOLA MIRANDA. Anótese en el libro radicator.

**Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional. La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

señalado por este juzgado. Si la parte dispone la publicidad del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

**Quinto:** Reconocer como herederos por transmisión de la finada TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.), en primer lugar, a PEDRO OYOLA SUAREZ (Q.E.P.D.) y por representación a DIOSA ELENA y DIGNA OYOLA BONETT, HERMINIA DEL CARMEN, ANA TERESA, PEDRO y JACINTO OYOLA BARCELÓ, JOSE DE LA CRUZ y ETILVIA CONSUELO OYOLA PARDO.

En segundo lugar, a ALFONSO OYOLA SUAREZ (Q.E.P.D.), y por representación a ROCIO DEL CARMEN y ALFONSO RAFAEL OYOLA ANGULO y CIRO ANTONIO OYOLA ANTEQUERA.

En tercer lugar, a JACINTO OYOLA SUAREZ (Q.E.P.D.), y por representación a DIVINA DEL SOCORRO, FRANCISCO DARIO, PEDRO FABIAN y ALDEMAR ALFONSO OYOLA OROZCO.

En cuarto lugar, a TERESA DE JESÚS OYOLA DE GUTIERREZ.

Finalmente, se entenderá que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.

**Sexto:** En atención a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., REQUERIR a los presuntos herederos de la causante TERESA CENOVIA SUAREZ DE LA CRUZ (Q.E.P.D.), para que, en el término de 20 días, contados a la notificación de esta providencia, acrediten su calidad de herederos a fin de efectuar su reconocimiento y manifiesten si aceptan o repudian la herencia.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Séptimo:** Notificar este auto a los herederos conocidos, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme lo dispone el inciso 3° del art. 492 del Estatuto Procesal.

**Octavo:** Reconocer personería para actuar al doctor Ángel Porto Guzmán, para que obre representación de los señores Ciro Oyola Antequera, Aldemar Oyola Orozco y Divina Oyola Orozco, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado.

**Noveno:** Aceptar el desistimiento del memorial de retractación de acumulación de sucesiones, presentado por doctor Ángel Porto Guzmán en nombre de sus representados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 07 de diciembre de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ